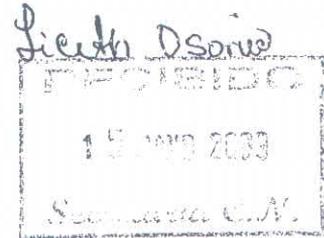




*Secretaría de Estado del  
Despacho Presidencial*

Tegucigalpa, 15 de mayo de 2009  
Oficio No. SDP-218-2009/

Abogado  
**José Alfredo Saavedra**  
Primer Secretario Congreso Nacional  
Su Despacho



Estimado Señor Secretario:

Con instrucciones del señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 245 atribución 33 y 216 de la Constitución de la República en donde se establece que si el Poder Ejecutivo encontrare inconvenientes para sancionar el Proyecto de Ley, lo devolverá al Congreso Nacional, dentro de los diez días, con esta fórmula: "Vuelva al Congreso", exponiendo las razones en que se funda su desacuerdo; por su digno medio remito al Congreso Nacional el **VETO al Decreto No. 54-2009 de fecha 2 de abril del 2009 y recibido por esta Secretaría de Estado en fecha 30 de mayo del presente año, mediante el cual se prohíbe, la promoción, uso, venta, compra y cualquier política o programa relacionado con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE).**

Lo anterior debido a que el Poder Ejecutivo considera que las disposiciones contenidas en el Decreto No. 54-2009 de fecha 2 de abril de 2009 viola los derechos contenidos en la Constitución de la República, tal como se expone en el documento justificativo que se adjunta.

Me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

**Enrique Flores Lanza**  
Secretario de Estado del  
Despacho Presidencial

C.c. Efraín Manzanares  
c.c Arch.

## VETO PRESIDENCIAL

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de mayo de 2009. Visto para sanción el Decreto No. 54-2009 de fecha 2 de abril del 2009, recibido por el Poder Ejecutivo en fecha 30 de abril de 2009, mediante el cual se prohíbe la promoción, uso, venta, compra y cualquier política o programa relacionado con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), así como la distribución pagada o gratuita y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencia, en farmacias, droguería o cualquier otro medio de adquisición, con fundamento en los Artículos 216 y 245, atribución 33 de la Constitución de la República devuelvo al Congreso Nacional el mencionado Proyecto de ley con el VETO del Poder Ejecutivo, con la formula **“VUELVA AL CONGRESO”**, por considerarlo inconstitucional y a continuación expongo las razones en que se fundamenta:

### FUNDAMENTOS DEL VETO:

Desde hace aproximadamente 10 años nuestro país ha permitido la distribución y uso legal de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), la cual es según la Organización Mundial de la Salud (OMS) un método confiable y ético al cual las mujeres pueden recurrir en caso de emergencia dentro de los primeros días posteriores a una relación sexual -sin protección- con el objetivo de prevenir un embarazo no deseado, embarazo que no siempre se produce y por tanto, se trata de un método anticonceptivo. En octubre de 2005, la OMS determinó que la píldora **\*NO ES ABORTIVA\*** ya que la fecundación no necesariamente ocurre inmediatamente después del acto sexual. Puede suceder hasta cinco días después, dependiendo del momento de la ovulación en que se encuentre la mujer

Mediante el Artículo 1 del Decreto No. 54-2009 se declaró la prohibición de la promoción, uso, venta, compra y cualquier política o programa relacionado con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), así como la distribución pagada o gratuita y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencia, en farmacias, droguería o cualquier otro medio de adquisición.

El Decreto No. 54-2009 en su contenido atenta y lesiona las garantías y libertades declaradas en la Constitución de la República y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Honduras, por lo anteriormente expuesto, se presentan los fundamentos jurídicos y científicos siguientes:

### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

#### 1. Constitución de la República:

La Constitución de la República en su Artículo 60 establece que **“Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos”** garantizando así el derecho de libertad e igualdad de los hombres.

La Constitución de la República en su Artículo 68 garantiza que **“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral.”**

La Constitución de la República en su Artículo 76 **“garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal...”**. Este es un derecho fundamental, ligado al ejercicio de la sexualidad, la reproducción y a las decisiones que en este sentido tome cada quien;



*Presidencia de la República*  
*Honduras, C. A.*

2

esta garantía constitucional protege a las personas, mujeres y hombres, contra la violación a su intimidad por el gobierno, corporaciones u otros individuos.

La Constitución de la República en su Artículo 77 **"garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna siempre que no contravengan las leyes y el orden público"**. Aquí, la Constitución aborda lo que también se conoce como libertad de conciencia y religión. Cada persona tiene derecho a tener sus convicciones o creencias religiosas pero NO puede imponérselas a las demás. Esta "imposición", por cualquier vía, es una violación a una garantía individual constitucional sujeta a un recurso de amparo.

La Constitución de la República en su Artículo 112 **"reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges"**. En este artículo se reconoce el derecho de las parejas a tomar decisiones libres, sin imposiciones o coacciones para uno u otro. El Artículo 2 del Código de Familia establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad jurídica entre los cónyuges.

La Constitución de la República en su Artículo 145 **"reconoce el derecho a la protección de la salud"** de todas las hondureñas y hondureños.

La Constitución de la República en su Artículo 18 establece que **"en caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley, prevalecerá el primero"**.

En virtud de lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo considera que el Decreto No. 54-2009 viola derechos garantizados en nuestra Carta Magna

## 2. Los Tratados o Convenios Internacionales:

La Constitución de la República en el Artículo 15 **"hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal"**. Tienen categoría y significado especial, aquellos instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos y especialmente los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, entre ellos están: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y La Convención Iberoamericana de Juventud.

**La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,\* mejor conocida como CEDAW** (El 11 de junio de 1980, Honduras firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, posteriormente fue ratificada y depositada ante las Naciones Unidas el 03 de marzo de 1983. La Convención entró en vigor para Honduras el 02 de abril de 1983). Dicha Convención establece obligaciones al Estado de Honduras con el fin de erradicar todas las prácticas discriminatorias y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

En el Artículo 12 numeral 1 establece lo siguiente **"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia"**



*Presidencia de la República*  
*Honduras, C. A.*

| 3

El Artículo 14 de la misma Convención en el numeral 2, literal b, establece que los Estados Partes, deberán asegurar a las mujeres de las zonas rurales el derecho a "Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicio en materia de planificación familiar. Finalmente en el Artículo 16 literal e), se establece que los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer, en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

Se entiende que una vez ratificada por Honduras la referida Convención pasa a formar parte del derecho interno y es deber del Estado y de todos los hondureños observar el respeto y la debida aplicación de esta.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del 23 de julio al 10 de agosto de 2007 examinó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de Honduras (CEDAW/C/HON/6) y aprobó entre otras las observaciones siguientes: El Comité insta al Estado Parte a garantizar que sus políticas y decisiones públicas estén de conformidad con su Constitución, **que establece el carácter laico del Estado**. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar, por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al aborto, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité exhorta también al Estado Parte a poner a disposición de las mujeres servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de los abortos peligrosos y a reducir la tasa de mortalidad materna.

**La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño** (ratificada por nuestro país en 1991) en el Artículo 24, numeral 2, literal f) establece que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y tomarán las medidas apropiadas para "Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia".

**El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en el 25° período de sesiones (23 de abril al 11 de mayo de 2001), examinó el informe inicial de Honduras (E/1990/5/Add.40) y aprobó las observaciones finales siguientes: "El Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando su política de salud reproductiva, **centrada en particular en los jóvenes**, y que ponga en marcha programas de capacitación y servicios de asesoramiento sobre este particular tanto para hombres como para mujeres."

**El Comité de Derechos Humanos**, del 16 de octubre al 3 de noviembre de 2006 examinó el informe inicial de Honduras (CCPR/C/HND/2005/1) HRI/CORE/1/Add.96/Rev.1) y aprobó las siguientes observaciones finales: "El Estado Parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas."

### 3. Legislación Nacional

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, en el Artículo 19 reconoce los derechos reproductivos de la mujer al establecer que "La mujer debe ejercer sus derechos reproductivos y de común acuerdo con su pareja, decidir sobre el número de hijos e hijas y al espaciamiento de sus embarazos".

El actual Comisionado Nacional de los Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido que la sanción por parte del señor Presidente de la República del Decreto en mención, constituiría una clara violación al estatus de Estado laico y a los derechos humanos de las mujeres y de las adolescentes reconocidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, en especial la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Código de Salud.

Desde el punto de vista científico, la Organización Mundial de la Salud, la Sociedad Gineco-Obstetricia de Honduras y La Asociación de Profesionales de Salud Reproductiva (Association of Reproductive Health Professionals) son de la opinión, basada en evidencia científica que el uso de la Píldora Anticonceptiva de Emergencia no es un método abortivo que lesiona la vida humana.

En virtud de las explicaciones antes expuestas y en aplicación de lo establecido en el Artículo 216 de la Constitución de la República, se devuelve el Decreto No. 54-2009 a ese Poder del Estado con la formula "**Vuelva al Congreso**". Tomando en cuenta que el presente Veto se funda en que el Proyecto de Ley es inconstitucional, esto debido a que no es congruente con los preceptos establecidos en la Constitución de la República y demás Tratados Internacionales en cuanto a la igualdad, libertad, garantía y respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres hondureñas; no podrá someterse a una nueva deliberación ante esa Augusta Cámara sin oír previamente a la Corte Suprema de Justicia.



JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



ENRIQUE FLORES LANZA  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL  
DESPACHO PRESIDENCIAL



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

DECRETO No 54-2009

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Constitución de la República señala que al niño no nacido se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley, otorgándoles al Estado la obligación de velar por el cumplimiento de este principio.

**CONSIDERANDO:** Que la Píldora de Anticoncepción de Emergencia (PAE) evita la anidación del huevo fecundado en el útero de la mujer y que este fármaco provoca un aborto, ya que el embarazo ocurre en el momento de la fecundación.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Penal en su Artículo 126 tipifica el Aborto como la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.

**CONSIDERANDO:** Que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción y que el Estado es el responsable de proteger los derechos del no nacido mediante la adopción de las medidas que sean necesarias para la gestación, el nacimiento y el desarrollo ulterior de una manera compatible con la dignidad humana.

**POR TANTO:**



*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

- 2 -

**DECRETA:**

- ARTÍCULO 1.-** Prohibir la promoción, el uso, venta, compra y cualquier política o programa relacionado con la Píldora Anticonceptiva de Emergencia (PAE), así como la distribución pagada o gratuita y comercialización de fármacos de anticoncepción de emergencia, en farmacias, droguería o cualquier otro medio de adquisición.
- ARTÍCULO 2.-** Prohibir de igual manera, a través de las pastillas anticonceptivas de uso comercial, la difusión por cualquier medio de la fórmula del método anticonceptivo de emergencia.
- ARTÍCULO 3.-** A quien contravenga las disposiciones del presente Decreto, se le aplicarán las penas establecidas para el delito de aborto conforme a lo estipulado en el Código Penal.
- ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

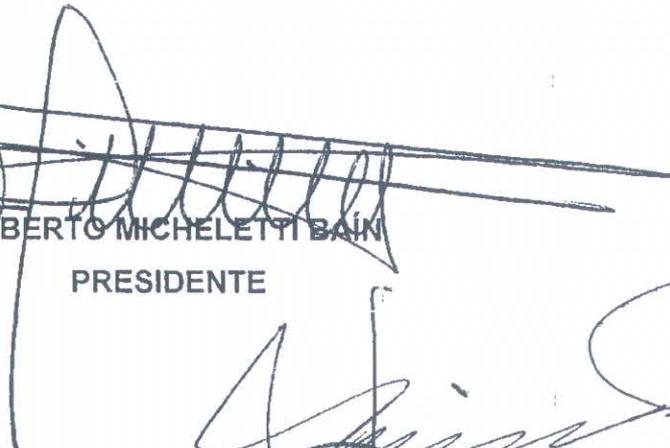


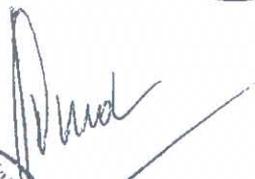
*Congreso Nacional*  
*República de Honduras, C. A.*

- 3 -

DECRETO No 54-2009

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de Abril del Dos Mil Nueve.

  
  
**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
PRESIDENTE

  
  
**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

  
  
**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C.,

de Abril de 2009

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA